INPEC

MINUTA DEL CONTRATO N0 001 DE 2026

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 de 2026, CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUE PICALEÑA COIBA "INPEC" Y DIANA MILENA BONILLA PALOMINO, cuyo objeto es: "SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA POR MONTO AGOTABLE, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CIGARRILLO TIPO AZUL Y BLANCO CON DESTINO AL ALMACEN EXPENDIO PARA VENTA Y CONSUMO DEL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA – INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL ERE – COIBA IBAGUÉ" de conformidad con las características técnicas y presupuesto destinado para la presente contratación, por Valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS ($854.512.000) M/CTE.**

Entre la suscrita **Dra. MONICA PORTELA ARAGON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No.65.799.454 de Purificación (Tolima), en condición de DIRECTORA del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE ERE-COIBA nombrado mediante Resolución No. 011491 del 31 de diciembre de 2025, debidamente facultado por el literal c) numeral 3° del art. 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, capítulo IV del Decreto 2474 de 2008, artículo 4ª del Decreto 3576 de 2009 y Art.36 de la Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario-, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 02827 del 30 de marzo de 2023 por una parte y por la otra **DIANA MILENA BONILLA PALOMINO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.780.328 de Ibagué, identificada con NIT N°. 65780328-2; según acuerdo de constitución de matrícula mercantil N0. 151152 del 28 de octubre de 2003 y certificado de cámara de comercio de fecha 21 de enero de 2026, con domicilio en la Calle 7 N0. 11B – 02 Piso 2 Barrio San Diego de la ciudad de Ibagué, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué COIBA- requiere ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CIGARRILLO TIPO AZUL Y BLANCO CON DESTINO AL ALMACEN EXPENDIO PARA VENTA Y CONSUMO DEL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA – INCLUYE ERE – COIBA*** ". Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 408 del 09 de febrero de 2026, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica por monto agotable No. SASI COIBA 639-001-2026. b) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué COIBA, mediante Resolución No. 486 del 17 de febrero de 2026, adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante Subasta Inversa Electrónica No. SASI 639-001-2026 a DIANA MILENA BONILLA PALOMINO. c) **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD DE

Ibagué, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Teléfonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicalena@inpec.gov.co

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA POR MONTO AGOTABLE, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CIGARRILLO TIPO AZUL Y BLANCO CON DESTINO AL ALMACEN EXPENDIO PARA VENTA Y CONSUMO DEL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA – INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL ERE – COIBA IBAGUÉ". **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO** En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: En desarrollo del objeto contractual se realizará de manera progresiva y/o periódica para la entrega de los productos solicitados de acuerdo a las necesidades establecidas previamente por el Administrador del Almacén Expendio del Establecimiento en el lugar y dentro del plazo establecido y las condiciones pactadas en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones hasta agotar el total del presupuesto establecido por la entidad para este proceso.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Unidad de medida	VALOR NITARIO OFERTADO DIANA MILENA BONILLA PALOMINO
1	Cigarrillo tipo azul, Cajetilla x 10 cigarrillos, con una longitud de cada cigarrillo de 99 mm, longitud columna de tabaco de 72 mm, circunferencia de 24,3 mm, longitud del filtro de 27,0 mm, color del papel boquilla imitación color corcho, longitud del papel boquilla 26 mm, materiales usados así: mezcla burley más Virginia, papel cigarrillo, filtro tubo acetato, papel filtro, papel pintado aluminio, marquilla de cartulina, envoltura de polipropileno y tirilla de apertura de polipropileno.	UNIDAD Cajetilla por 10 Unidades	**$ 7.441,00**
2	Cigarrillo tipo blanco, Cajetilla x 10 cigarrillos, con una longitud de cada cigarrillo de 83 mm, longitud columna de tabaco de 63 mm, circunferencia de 24,3 mm, longitud del filtro de 20 mm, color del papel boquilla imitación corcho, longitud del papel boquilla 26,0 mm, materiales usados así: mezcla burley más Virginia, papel cigarrillo, filtro de acetato, papel filtro, papel pintado aluminio, marquilla de cartulina, envoltura de polipropileno y tirilla de apertura de polipropileno.	UNIDAD Cajetilla por 10 Unidades	**$ 6.065,00**

***PARAGRAFO*:** Las cantidades de productos conforme a las fichas técnicas que reposan en el Estudio previo y demás documentos que componen en el presente proceso contractual, se requerirán a través del supervisor designado por parte de la Dirección del Establecimiento, tomando como base las cuantías estimadas en el **ANALISIS DE MERCADO** señalado en el numeral 7.3 del mentado documento estructurador, teniendo en cuenta la necesidad presente en el personal privado de la libertad que se encuentra bajo la custodia del ERON[1] - COIBA, como beneficiarios y/o compradores de los productos inmersos en el presente proceso que adelanta la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del contrato a celebrar y con su alcance. **2**. Tomar las

[1] SIGLA: Establecimiento de Reclusión Nacional

Ibagué, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Teléfonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicalena@inpec.gov.co

medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **3**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos en el desarrollo del contrato, **4**. Las demás obligaciones que se consignen en las obligaciones del contrato **5**. Garantizar la calidad de los bienes. **-CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUE -COIBA** se obliga para con el **CONTRATISTA** a: **1)** Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. **2)** Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. **3)** Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario Administrador el Almacén Expendio del COIBA quien verificará el cumplimiento del contrato con las especificaciones requeridas **4)** Comunicar por escrito al **CONTRATISTA** cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. **5)** Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes, **CLÁUSULA QUINTA.-PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** - El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026 a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, por parte del área de Gestión Corporativa del COIBA. **PARÁGRAFO, PRIMERO** - El lugar de ejecución será en el Complejo Carcelario y Penitenciario de "COIBA" Ibagué – Picaleña. **PARÁGRAFO SEGUNDO** La entrega de los elementos a adquirir se hará en las bodegas del Almacén Expendio de dicho establecimiento, ubicado en la carrera 45 Sur N°134-95 Picaleña. La entrega de los elementos no tendrá costo alguno para el COIBA por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será la suma de: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS ($854.512.000) M/CTE. PARÁGRAFO**. El valor del contrato que resulte del presente proceso será cancelado al proveedor seleccionado una vez sean radicadas en debida forma las cuentas de cobro o facturas con sus soportes respectivos, las cuales serán pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación en debida forma, previa revisión de la Unidad Ejecutora que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación de los mismos en la Pagaduría, previa disponibilidad de PAC y cuando los recursos sean situados por la Tesorería de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por ser recursos Propios. **-CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** - La disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- No. 2126 de fecha 20 de enero de 2026, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-639 Complejo Penitenciario Ibagué- Picaleña, DEPENDENCIA 639 EXP Expendio COPED IBAGUÉ, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO A-05-01-01-002-005 PRODUCTOS DE TABACO, FUENTE (propios), RECURSO 26, SITUAC. CSF. OBJETO: SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA POR MONTO AGOTABLE, PARA CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE CIGARRILLO TIPO AZUL Y BLANCO CON DESTINO AL ALMACEN EXPENDIO PARA VENTA Y CONSUMO DEL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA – INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL ERE – COIBA IBAGUÉ. Expedido por KELLY JHOANA CASAS Jefe de Presupuesto, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS ($854.512.000) M/CTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre al COIBA, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que

Ibagué, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Teléfonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicalena@inpec.gov.co

se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, según lo establecido **en el Artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012 - CLAUSULA NOVENA. - GARANTIAS El CONTRATISTA** se compromete y obliga a constituir a favor del Complejo Penitenciario y Carcelario "COIBA" de Ibagué -Picaleña-, **Nit N0. 800.119.348-2** de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Del Decreto 1082 de 2015, una Garantía que avalará los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO**; Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y (6) seis meses más; **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**; Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y (6) seis meses más. **PARÁGRAFO UNO:** El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS**: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del COIBA. **PARÁGRAFO TRES**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, **PARÁGRAFO CUATRO: El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **COIBA** y a cuenta del **CONTRATISTA**, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Complejo Carcelario y Penitenciario COIBA de Ibagué, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.- **CLAUSULA DECIMA.- MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL COIBA** con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista, el Complejo Carcelario y penitenciario COIBA de Ibagué, impondrá al **CONTRATISTA** una pena pecuniaria, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario, El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD**: EL COIBA podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** el Complejo Carcelario y penitenciario COIBA de Ibagué, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial

Ibagué, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Teléfonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicalena@inpec.gov.co

Colombiana y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SASI 639-001-2026** y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato se ejercerá por el titular responsable del Almacén Expendio del COIBA **DG VELASQUEZ MARTINEZ NESTOR DAVEY,** y/o quien hagas sus veces en ausencias temporales o absolutas y/o a quien la Dirección designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica. Nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del COIBA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD** el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, **Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007**, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO**. *Para todos los efectos legales*, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE PAGO**. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales Facturas y del registro presupuestal correspondiente **VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: El CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la ciudad de Ibagué Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**: Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Ibagué Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año 2026.

Ibagué, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Teléfonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicalena@inpec.gov.co

INPEC

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUE - COIBA,

DRA. MONICA PORTELA ARAGON
DIRECTORA COIBA- CONTRATANTE

DIANA MILENA BONILLA PALOMINO
CC. Nº65.780.328 de Ibagué Tolima
Calle 7 Nº 11B-02 Piso 2 Barrio San Diego Ibagué

Elaborado: Edilberto Romero Castro/ Responsable Compras COIBA
Revisado y Aprobado: Wilder Téllez/ Responsable Área Administrativa y Financiera COIBA
Fecha de elaboración: 17/02/2026
Archivo: c:\compras\2025\contratos 2026

Ibagué, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Teléfonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicalena@inpec.gov.co